



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-002-14
(Del 31 de marzo de 2014)**

“Por la cual se aprueban modificaciones a la Resolución No.CEU-001–14 de 16 de enero de 2014 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y publicarlo en un texto único”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral y mediante la Resolución No. CEU-001-14 de 16 de enero de 2014 aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que luego de la presentación de la Resolución No. CEU-001-14 de 16 de enero de 2014 a solicitud de la Comunidad UMIP, se estableció un periodo para que los diferentes estamentos presentaran sus observaciones y comentarios.

Que recibidas todas las sugerencias, se fijó un espacio para otorgar cortesías de salas y una vez finalizadas, el Comité Electoral Universitario inició el análisis de cada una de las propuestas.

Que los miembros del Comité Electoral Universitario después de una muy amplia revisión, consultas, discusión, análisis y sometido a votación, aprueban realizar modificaciones al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y publicarlo en un texto único.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, modificar la Resolución CEU-001-14 de 16 de enero de 2014 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y publicarlo en un texto único, tal como se detalla a continuación:

TÍTULO I

SUFRAGIO Y PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Primero

Principios Generales

Artículo 1. El sufragio es un derecho y un deber que poseen todos los miembros que integran la Comunidad de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) que tienen derecho a ejercer el voto. El voto es libre, secreto, directo, ponderado y universal.

Artículo 2. Todos los miembros de la Comunidad UMIP tienen el deber de portar la cédula de identidad personal y, en el caso de los menores de edad, deben portar la cédula juvenil vigente para poder ejercer el sufragio el día de las elecciones. El Comité Electoral Universitario comunicará al Tribunal Electoral la fecha de la elección, con el fin que dicha institución colabore con la expedición de estos documentos.

Parágrafo: Los estudiantes regulares que sean extranjeros para el día de la elección votarán con su pasaporte vigente.

Artículo 3. Queda terminantemente prohibido en los predios universitarios, durante todo el periodo de elecciones:

3.1 El cobro o descuento de cuotas o contribuciones a los miembros de la comunidad UMIP para fines electorales, aún so pretexto de que son voluntarias.

3.2 Cualquier acto que impida o dificulte a un miembro de la comunidad UMIP obtener, guardar o presentar personalmente su cédula de identificación y/o otros documentos requeridos para el ejercicio del sufragio.

3.3 Obligar, directa o indirectamente, a los miembros de la comunidad UMIP afiliarse o apoyar una determinada candidatura.

3.4 Todo tipo de proselitismo o propaganda electoral, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos en las oficinas, dependencias y edificios previamente prohibidos por el Comité Electoral Universitario.

3.5 El uso indebido y no autorizado de los emblemas, símbolos, distintivos, imágenes y similares del Comité Electoral Universitario y de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

3.6 Usar el lenguaje verbal o escrito ofensivo, perpetrar actos contra la integridad moral, las riñas o violencias físicas entre los miembros de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

3.7 Realizar todo tipo de eventos bailables, artísticos, musicales y sus variantes.

3.8 Realizar caravanas o utilizar juegos pirotécnicos.

3.9 Ingerir bebidas alcohólicas, presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de las drogas o cualquier sustancia ilícita.

3.10 Perturbar los salones de clases, en horario que son para dar clases.

3.11 Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.

Capítulo Segundo

Los Electores

Artículo 4. Para los efectos de la elección del Rector y Decanos, se consideran votantes para fines única y exclusivamente electorales, aquellos miembros de la Comunidad UMIP que cumplan con los siguientes requisitos:

4.1 El personal académico: Todos los que hayan laborado en no menos de un período académico, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar según lo señalado en el Calendario Electoral. El profesor que ejerce la docencia por primera vez y el periodo académico no ha concluido, no podrá votar.

El personal académico que puede ejercer el derecho a voto en la elección, lo hará así:

4.1.1. Todo el personal académico votará para Rector.

4.1.2. Todo el personal académico que pertenezca a una Facultad votará para Decano de la Facultad a la cual pertenezca.

4.1.3. El personal académico que se desempeñe únicamente como investigador votará en la elección sólo para Rector, si cumple con las condiciones establecidas para ejercer el voto.

4.1.4. El personal académico que pertenece a la Escuela de Estudios Generales, Instituto Técnico Marítimo (ITEMAR) y Maritime Language Center votarán para Rector y Decanos, siempre y cuando cumpla con la condición de ser profesor o personal académico al momento de la elección en la Facultad donde tenga la mayor carga horaria, además de los requisitos anteriores.

Parágrafo: Para efectos de determinar la mayor carga horaria de los profesores en las distintas Facultades, los directores o coordinadores deberán suministrar el horario correspondiente a la Secretaria General y a la Dirección de Recursos Humanos para elaborar las listas electorales preliminares.

4.2 Los estudiantes regulares: Todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un período académico, trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.

Todos los estudiantes regulares votarán para Rector. Para el cargo de Decano votarán los estudiantes regulares de la respectiva Facultad.

4.3 El personal administrativo: Todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de cuatro (4) meses, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar según lo señalado en el Calendario Electoral cuyo estatus sea permanente, contingente o eventual, interino y servicios profesionales.

Los administrativos con derecho a voto, ejercerán el sufragio de la siguiente manera:

4.3.1 Para Rector y para Decano en la Facultad donde ejerce sus funciones en la fecha en que se hace la convocatoria para ésta elección.

4.3.2 Si no labora en una Facultad, sólo votarán para Rector.

Artículo 5. Tendrán derecho a votar el personal académico en uso de licencia por estudios y los que tengan descarga horaria; el personal administrativos en uso de licencia por estudios; las profesoras y funcionarias administrativas en uso de licencia por gravidez; así como el personal que se encuentre en vacaciones de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico.

Artículo 6. Los Candidatos podrán votar de la siguiente manera:

6.1. Si es candidato a Rector sólo votará para Rector, en caso que no pertenezca a una Facultad.

6.2. Si es candidato a Rector y pertenece a una facultad, votará para Rector y para Decano de la Facultad a la cual pertenece.

6.3. Si es candidato a Decano, votará para Rector y para Decano en la Facultad que se está postulando.

6.4. Si es candidato a Decano y no está laborando actualmente en la UMIP, votará sólo para Decano en la Facultad que se está postulando.

Artículo 7. Los electores ejercerán el derecho al voto en el Padrón Electoral Final de la mesa en que aparezcan inscritos. El que tenga más de una condición de votante en la elección de Rector y Decanos, deberá votar de la siguiente manera, siempre y cuando cumpla con los requisitos para votar establecidos en la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y en este Reglamento:

7.1. Cuando un personal académico ejerza funciones administrativas, votará como personal académico.

7.2. Cuando un personal académico sea estudiante regular, votará como personal académico.

7.3. Cuando un personal administrativo ejerza funciones académicas, votará como personal administrativo.

7.4. Cuando un personal administrativo sea estudiante regular, votará como personal administrativo.

Parágrafo: Si hubiesen casos en los que persistan dificultades en la asignación del estamento en el que debe votar un elector, el Comité Electoral Universitario analizará y decidirá el caso con base al presente Reglamento.

Artículo 8. Para los efectos de la elección de los Órganos de Gobierno, se consideran votantes para fines única y exclusivamente electorales, aquellos miembros de la Comunidad UMIP que cumplan con los siguientes requisitos:

8.1 El Profesor: Que haya laborado en no menos de un período académico a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar, según lo señalado en el Calendario Electoral. El profesor que ejerce la docencia por primera vez y el período académico no ha concluido, no podrá votar.

8.2 Los estudiantes regulares: Todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un período académico, trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.

8.3 El personal administrativo: Todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de cuatro (4) meses, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre del Padrón Electoral Preliminar según lo señalado en el Calendario Electoral cuyo estatus sea permanente, contingente o eventual, interino y servicios profesionales.

Artículo 9. No se consideraran electores, los siguientes:

9.1. Personal académico y personal administrativo con licencia por motivos personales y desempeño de otro cargo público.

9.2. Profesores ad honorem, extraordinarios, profesores invitados y visitantes.

9.3. El estudiante regular que haya sido expulsado o que se encuentre suspendido por sanción disciplinaria.

9.4. El personal académico y el personal administrativo que se encuentren destituido o suspendido de su condición por una sanción disciplinaria, impuesta mediante resolución ejecutoriada.

9.5. Personas contratadas en calidad de consultores que se encuentran regulados por la Ley General de Presupuesto del Estado y/o Contrataciones Públicas de la República de Panamá.

9.6. Cualesquiera de los miembros de los Órganos de Gobierno que no laboran en la UMIP.

9.7. El personal académico, estudiantes y el personal administrativo que no aparezcan en el respectivo Padrón Electoral Final.

Capítulo Tercero

Padrón Electoral y Verificación

Artículo 10. El Padrón Electoral es un documento en el que aparecen todo el personal docente, personal administrativo y estudiante regular que podrán votar, el cual contendrá el nombre completo, número de cédula o pasaporte y el estamento al cual pertenece el elector.

Artículo 11. La Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, están obligados a elaborar y depurar las listas electorales preliminares, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan o que se excluyan las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado. Este proceso de depuración deberá hacerse con anticipación al día de la elección, en las fechas indicadas en el Calendario Electoral. Apoyarán en este proceso de elaboración y depuración la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Informática.

Artículo 12. Todos los miembros de la comunidad UMIP tienen el deber de verificarse en las listas electorales preliminares publicadas en la página web de la UMIP.

Artículo 13. La Secretaría General hará públicas las listas preliminares de votantes por estamento, para que estos hagan su debida verificación antes de publicar el Padrón Electoral Final, al cual no se le podrá realizar correcciones tal y como se establece en el artículo 18.

Artículo 14. Cuando un elector no aparezca en la lista electoral preliminar durante el período de verificación y que tenga derecho a votar, tendrá el término mínimo de dos (2) días que serán señalados en el Calendario Electoral, para solicitar su inscripción ante Secretaria General mediante un Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización en el Padrón Electoral Preliminar. Dicho término podrá ser ampliado en el Calendario Electoral.

Asimismo, podrán solicitarlo aquellos electores que aparezcan en la lista electoral preliminar en un estamento o unidad a la cual no pertenezca mediante el mismo formulario.

Artículo 15. El Comité Electoral Universitario una vez realizadas todas las correcciones y depuraciones por la Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición de los candidatos y miembros de la Comunidad

UMIP el Padrón Electoral Preliminar, a fin que cualquier elector o candidato del respectivo organismo académico o estamento pueda impugnar la inclusión de personal académico, personal administrativo y/o estudiante regular que no tenga derecho a participar conforme a la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 16. El recurso de impugnación a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse hasta dos (2) días hábiles después de la publicación del Padrón Electoral Preliminar en la página web y en el mural.

Artículo 17. Para que el recurso de Impugnación contra el Padrón Electoral Preliminar pueda ser admitido, es indispensable que cumpla los siguientes requisitos:

- 17.1. Las impugnaciones deberán presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.
- 17.2. Nombre, apellido y número de cédula de impugnante y en su defecto de su apoderado y el elector o electores que se impugnan.
- 17.3. Facultad, Instituto, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo.
- 17.4. Descripción de los hechos en que se fundamenta la impugnación.
- 17.5. Disposiciones legales infringidas y su fundamento. Las causales de impugnación se fundamentarán en los requisitos para ser electores.
- 17.6. Pruebas del hecho que sustenten la impugnación.
- 17.7. Fecha y lugar de la presentación.
- 17.8. Firma del impugnante o en su defecto del apoderado.
- 17.9. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia en la oficina del Comité Electoral Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Recibido el escrito y documentos, serán fechados y foliados (enumerados), por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma, fecha y hora. La falta de cualquiera de estos requisitos, dará lugar al rechazo de plano de la impugnación.

Artículo 18. Resueltas todas las impugnaciones, el Comité Electoral Universitario actualizará, coordinará la impresión y publicará el Padrón Electoral Final con

Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, al cual no se le podrá solicitar correcciones.

Capítulo Cuarto

Limitaciones a los Candidatos en Materia Electoral.

Artículo 19. Los candidatos a Rector o Decanos que sean funcionarios de la UMIP, deberán separarse de su cargo antes del primer día de campaña electoral hasta la culminación del proceso de elección según lo establecido en el Calendario Electoral, mediante una licencia sin sueldo y/o el uso de vacaciones, cuando estas últimas procedan.

Artículo 20. No podrán postularse como candidatos a representante de los Órganos de Gobierno, aquellas personas vinculadas al Rector dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 21. Queda prohibido a todas las autoridades y administrativos realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo y a los profesores en sus horas de clases, así como a utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales, de acuerdo a este Reglamento.

Se permitirá un periodo previo a las elecciones para que los candidatos hagan proselitismo en la comunidad UMIP. El Comité Electoral Universitario por resolución reglamentará la materia.

Ninguna autoridad, personal académico, personal administrativo o estudiante regular, podrá valerse de su cargo para que sus subalternos o estudiantes realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.

Artículo 22. Le está vedado a profesores, estudiantes o administrativos la doble o triple militancia electoral de manera que:

22.1. Los Profesores, aunque simultáneamente sean estudiantes o administrativos, sólo podrán participar como candidatos, votantes o activistas, en las elecciones para escoger a los representantes de éstos ante los Órganos de Gobierno o a las posiciones de autoridades de elección.

22.2. El personal administrativo, aunque simultáneamente sean estudiantes o profesores, sólo podrán participar como candidatos o votantes para escoger a la representación del estamento ante los Órganos de Gobierno o a las posiciones de autoridades de elección.

22.3. Los estudiantes regulares sólo podrán participar como candidatos, votantes o activistas en las campañas para elegir a sus representantes ante la Escuela de Liderazgo, Comité de Disciplina para los estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo o a las representaciones estudiantiles ante los Órganos de Gobierno.

22.4. Estas limitaciones electorales para profesores, estudiantes y administrativos comprenden la participación como candidatos, votantes o la realización de actividades de proselitismo y/o de propaganda.

22.5. Los profesores y las autoridades no podrán inmiscuirse ni apoyar financieramente las campañas en las elecciones estudiantiles o administrativas para escoger a sus representantes.

22.6. Las anteriores limitaciones no afectan la amplia participación democrática de estudiantes regulares, personal académico y personal administrativo en el proceso de elección del Rector y Decanos.

Artículo 23. Los bienes de la UMIP no podrán ser utilizados a favor o en contra de candidatos o nóminas.

Artículo 24. Las autoridades, los miembros y funcionarios del Comité Electoral Universitario y demás corporaciones electorales, así como la Escuela de Liderazgo en las elecciones de los estudiantes, serán imparciales y les estará prohibido participar en campañas electorales o ser candidatos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

TÍTULO II

BOLETÍN INFORMATIVO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Capítulo Único

Artículo 25. El Comité Electoral Universitario podrá elaborar un boletín informativo impreso o electrónico para comunicar avisos, anuncios, noticias e información relativa a la vida electoral de la Comunidad UMIP, además de los canales de comunicación ya establecidos.

TÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y LAS CORPORACIONES ELECTORALES

Capítulo Primero

El Comité Electoral Universitario

Artículo 26. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, para reglamentar, interpretar y aplicar todo lo concerniente a la materia electoral.

El Comité Electoral Universitario deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP.

Artículo 27. Este Comité tendrá jurisdicción y competencia electoral en todos los estamentos e instalaciones que pertenezcan a la Comunidad UMIP. Los resultados de las elecciones universitarias, así como de todas sus decisiones deberán constar por escrito en Resoluciones debidamente enumeradas y calendadas que serán publicadas y fijadas en los murales de la Universidad, así como en la Intranet y página Web de la UMIP. Una vez en firme dichas decisiones, deberán ser remitidas a la Secretaría General para su archivo.

Artículo 28. El Comité Electoral Universitario constituye la máxima autoridad electoral en la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Tiene carácter independiente y no está sujeto en materia electoral a ninguna autoridad u órgano de gobierno de la UMIP, salvo en lo dispuesto en su Ley Orgánica y en el Estatuto Orgánico. A partir de la convocatoria entra en sesión permanente hasta que sean elegidos el Rector y los Decanos y un mes después de la fecha de elección para resolver cualquier recurso, impugnación o reclamación, agotándose la vía gubernativa. En el caso de los demás cargos de elección, las sesiones permanentes serán a partir del inicio del proceso electoral correspondiente.

Artículo 29. El Comité Electoral Universitario estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios (condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad), los cuales serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

29.1. Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes.

29.2. Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes.

29.3. Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Las candidaturas se presentarán acompañadas de la designación de su respectivo suplente.

Ninguno de los miembros del Comité Electoral Universitario puede ser candidato a puestos de elección ni podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos.

Parágrafo: El procedimiento para elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario, será reglamentado.

Artículo 30. El Comité Electoral Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

30.1. Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.

30.2. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puestos, por parte de los aspirantes.

30.3. Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.

30.4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, previamente establecidos.

30.5. Sustituir a cualquiera de sus miembros por parcialidad con algún candidato o la falta de competencia, debidamente comprobada.

30.6. Solicitar debidamente organizadas y ordenadas, a la Secretaría General y a Recursos Humanos, el Padrón Electoral que ha de ser utilizado para que las personas, las cuales aparezcan allí ejerzan el derecho al sufragio en el correspondiente torneo electoral.

30.7. Dirigir y fiscalizar el Padrón Electoral y resolver todas las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.

30.8. Nombrar a los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo.

30.9. Proclamar a los elegidos.

30.10. Declarar nulo, en caso de ameritarlo, cualquier proceso electoral y convocar nuevamente a elecciones.

30.11. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Elecciones y otras disposiciones.

30.12. Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.

30.13. Coordinar las capacitaciones o reuniones informativas con la comunidad UMIP, relativas al proceso electoral.

Artículo 31. Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Comité Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración, con el fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo Segundo

Corporaciones Electorales

Sección I

Normas Generales

Artículo 32. Son corporaciones electorales para los efectos de este Reglamento, además del Comité Electoral Universitario, la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria, las Mesas de Votación, el Cuerpo de Delegados Electorales y Cuerpo de Funcionarios Electorales.

Artículo 33. Los cargos en las diferentes corporaciones electorales son honoríficos y una vez aceptados es obligatoria la asistencia a cada uno de ellos, salvo casos comprobados de fuerza mayor, casos fortuitos, enfermedad o muerte de un familiar.

Artículo 34. El Comité Electoral Universitario designará en las corporaciones electorales a miembros de la comunidad UMIP que sean garantes de imparcialidad, quienes tendrán a su cargo las funciones temporales relacionadas con el proceso de votación, escrutinio, confección y distribución de las actas en las elecciones que se efectúen en la UMIP para el cargo de Rector, Decanos o cualquier otra elección que se requiera para conformar sus Órganos de gobierno o de los diferentes estamentos que la componen.

Artículo 35. El Comité Electoral Universitario es quien realiza la proclamación y entrega la respectiva credencial a los candidatos electos, después de haber recibido las actas escrutadas.

Sección II

Cuerpo de Delegados Electorales

Artículo 36. Se crea un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez y la eficacia del sufragio.

Artículo 37. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

Artículo 38. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá las siguientes funciones:

38.1. Actuar como mediador en los conflictos que se encuentren en el desempeño de sus funciones.

38.2. Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que acuerde el Comité Electoral Universitario, tendientes a las elecciones que se desarrollen en condiciones de orden y libertad irrestricta.

38.3. Comunicar al Comité Electoral Universitario los actos de desobediencia de alguna autoridad, personal académico, personal administrativo, estudiantes o simpatizantes de las campañas y presentar las pruebas pertinentes.

38.4. Disponer lo oportuno y conveniente para que las reuniones, mítines, las manifestaciones o desfiles organizados por los candidatos se celebren sin ser perturbados por personas o grupos adversos y sin confrontaciones, las cuales puedan causar desórdenes o daños a las instalaciones universitarias.

38.5. Cualquier otra función que designe el Comité Electoral Universitario.

Artículo 39. En el desempeño de sus funciones, los Delegados Electorales mantendrán neutralidad en todo momento y portarán una credencial que los identifique como Delegado Electoral.

Artículo 40. Para ser Delegados Electorales se requiere:

40.1. Ser miembro de la comunidad UMIP.

40.2. No estar apoyando ninguna candidatura.

Artículo 41. El Cuerpo de Delegados Electorales es de carácter permanente y forman parte de él, los miembros que se hagan acreedores a dicha designación.

Sección III

Cuerpo de Funcionarios Electorales

Artículo 42. Se crea un Cuerpo de Funcionarios Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez y la eficacia del sufragio e integrar a las diferentes corporaciones electorales por designar para las elecciones.

Artículo 43. El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá el número de funcionarios y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

Artículo 44. El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá las siguientes funciones:

44.1. Colaborar con el Comité Electoral Universitario en el reclutamiento de los miembros de las corporaciones electorales.

44.2. Cualquier otra función que designe el Comité Electoral Universitario.

Sección IV

Junta(s) de Escrutinio Universitaria

Artículo 45. La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria tendrá(n) a su cargo:

45.1 Las funciones temporales relacionadas con el escrutinio de los votos contenidos en cada una de las actas confeccionadas por las Mesas de Votación instaladas.

45.2. Realizar la ponderación en las elecciones de Rector y Decanos.

45.3. Confeccionar el acta de la Junta.

45.4. Proceder a enviarla junto con las actas de mesa al Comité Electoral Universitario.

La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria que se instale(n) en la Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá(n) jurisdicción en la circunscripción que le fue asignada.

Artículo 46. La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria estará(n) integrada(s) por un presidente, secretario, vocal y un suplente general designados por el Comité Electoral Universitario y por un representante propuesto por cada uno de los candidatos.

Artículo 47. Para ser miembro de una Junta de Escrutinio Universitaria se requiere:

47.1. Ser miembro de la Comunidad UMIP.

47.2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral Final.

47.3. Tener cédula de identidad personal o pasaporte vigente, según sea el caso.

Sección V

Mesas de Votación

Artículo 48. Las Mesas de Votación son la unidad más simple de la organización electoral en la UMIP y su propósito es facilitar lugares accesibles para que el personal académico, estudiantes regulares y personal administrativo ejerzan el derecho al voto.

Artículo 49. Las Mesas de Votación ejercerán funciones temporales relacionadas con el conteo y escrutinio de los votos emitidos en las elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y de las diferentes facultades que la integran.

Artículo 50. Habrá tantas Mesas de Votación como correspondan para una adecuada distribución de los electores.

Artículo 51. Las Mesas de Votación estarán integradas por un presidente, secretario, vocal y suplente general designados por el Comité Electoral Universitario y por un observador propuesto por cada uno de los candidatos. Este último únicamente tendrá derecho a voz y a verificar el contenido de las boletas de votación que se cuenten en la Mesa de Votación.

Artículo 52. Para ser miembro de una Mesa de Votación se requiere:

52.1. Ser miembro de la comunidad UMIP.

52.2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral Final.

52.3. Tener actualizado su cédula de identidad personal o pasaporte vigente, según sea el caso.

Parágrafo: En el caso que las Mesas de Votación sean electrónicas, también podrán ser miembros de esta corporación los servidores públicos del Tribunal Electoral de la República de Panamá.

Artículo 53. Los miembros de la Mesa de Votación y el observador del candidato se instalarán el día de la elección en horario de 9:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida, hasta las 7:00 p.m. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.

Artículo 54. Cada candidato tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada Mesa de Votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta. Los candidatos deberán presentar por escrito al Comité Electoral Universitario los nombres de las personas designadas como observadores, según lo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 55. El Comité Electoral Universitario colocará las Mesas de Votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación, acondicionarán un recinto de manera tal, que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, tantas urnas selladas como sean necesarias para que el votante deposite su voto.

Artículo 56. En cada Mesa de Votación se ubicarán los miembros de mesa conformado por cuatro (4) personas, con el material necesario que proporcionará el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario reglamentará esta materia.

Artículo 57. Para efectos de las elecciones, las Mesas de Votación estarán organizadas de acuerdo lo establezca el Comité Electoral Universitario mediante reglamentación.

Artículo 58. El Comité Electoral Universitario podrá instalar Mesas de Votación Electrónicas en coordinación con el Tribunal Electoral de la República de Panamá, quienes podrán asignar servidores públicos de dicha entidad a disposición del Comité Electoral Universitario para que formen parte de las Mesas de Votación. Este artículo será reglamentado por el Comité Electoral Universitario.

Sección VI

Normas comunes a las Juntas de Escrutinio Universitaria y Mesas de Votación

Artículo 59. Las Juntas de Escrutinio Universitaria y las Mesas de Votación se instalarán de acuerdo a lo que se disponga en los reglamentos emitidos por el Comité Electoral Universitario y en la fecha establecida en el Calendario Electoral.

Artículo 60. El secretario es responsable de la elaboración, custodia y entrega de las actas y el manejo de los demás documentos de la respectiva Corporación Electoral.

Artículo 61. En las Corporaciones Electorales las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros designados por el Comité Electoral Universitario.

Capítulo tercero

Del Fuero Electoral

Artículo 62. Gozarán de Fuero Laboral Electoral por lo que no podrán ser trasladados, suspendidos, destituidos o en cualquier forma, desmejorar su puesto de trabajo, las siguientes personas:

62.1 Los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, mientras dure el período para el que fueron elegidos y hasta por seis (6) meses después. Exceptuando al miembro que representa al estamento estudiantil y a su suplente.

62.2 Los miembros de las Corporaciones Electorales.

62.3 Los que opten por cargos de elección.

A los representantes del estamento estudiantil se les aplicará el fuero estudiantil electoral, por lo que no podrán ser suspendidos, expulsados o en cualquier forma, desmejorar sus derechos como estudiante.

La vigencia del fuero laboral electoral o estudiantil abarca desde el momento en que inicia el proceso de elección hasta seis (6) meses después contados a partir de la fecha de cierre del período electoral, el cual será certificado por el Comité Electoral Universitario.

Se exceptúa la aplicación del fuero en caso de flagrante falta administrativa y/o disciplinaria, para que procedan las medidas descritas en este artículo será necesario que la instancia respectiva solicite el levantamiento del fuero.

Parágrafo Transitorio: Los miembros del Comité Electoral Universitario nombrados por el Consejo General Universitario gozarán de fuero laboral electoral o estudiantil mientras ocupen el cargo y hasta por seis (6) meses después de concluir el período para el cual fueron asignados.

Artículo 63. La solicitud del levantamiento del fuero laboral electoral o estudiantil electoral debe ser realizada a través de las instancias correspondientes, a saber:

63.1 **Para los administrativos:** La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos.

63.2. **Para los docentes:** La Comisión Disciplinaria de Docente.

63.3. **Para los estudiantes:** El Comité de Disciplina para los estudiantes que pertenecen a la Escuela de Liderazgo y el Comité de Asuntos de Disciplina para los estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo.

63.4. **Para los miembros del Comité Electoral Universitario:** El Consejo General Universitario.

Artículo 64. La solicitud de levantamiento del Fuero Laboral Electoral o Estudiantil debe dirigirse al Consejo General Universitario para los miembros del Comité Electoral Universitario o al Comité Electoral Universitario para todos los demás

casos descritos en el artículo 62. Dicha solicitud debe ser realizada por medio de documento escrito y acompañarse de los hechos, las pruebas y disposiciones legales infringidas que lo fundamentan.

TÍTULO IV

GASTOS Y FACILIDADES ELECTORALES

Capítulo Primero

Gastos e Incentivos

Sección I

Gastos

Artículo 65. El Comité Electoral Universitario elaborará un presupuesto general de elecciones que comprenderá los gastos de funcionamiento y ejecución de los procesos de elecciones, el cual se presentará ante el Rector para su trámite correspondiente.

Sección II

Incentivos

Artículo 66. El Comité Electoral Universitario elaborará un reglamento de incentivos para los diferentes miembros de la comunidad UMIP, que se desempeñen en las diferentes Corporaciones Electorales y lo presentará ante el Rector para su trámite correspondiente.

Capítulo Segundo

Propaganda y Proselitismo Electoral

Artículo 67. Se entiende por Propaganda Electoral, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo, con miras a obtener el apoyo de los miembros de la Comunidad UMIP.

Artículo 68. La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta la UMIP.

Artículo 69. Las campañas electorales estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura

política de los miembros de la comunidad UMIP. Deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.

Artículo 70. La Propaganda Electoral queda sujeta a las siguientes restricciones:

70.1. El uso no autorizado de los símbolos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

70.2. El uso de los símbolos patrios de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política.

70.3. El uso no autorizado de la imagen personal, según lo establece el artículo 577 del Código de la Familia.

70.4. Que se destruya, quite, remueva, tape o altere toda propaganda electoral sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 71. Queda prohibida la colocación de Propaganda Electoral fija en los siguientes lugares:

71.1. En las paredes de los edificios de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

71.2. Dentro de los salones que componen la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

71.3. En todo bien inmueble de propiedad particular, sin previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

Artículo 72. En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas, dentro o fuera de la UMIP. Todos los candidatos estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Cada candidato tendrá la obligación de retirar su propaganda electoral a más tardar cinco (5) días hábiles después de las elecciones. La campaña electoral será reglamentada mediante resolución por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 73. Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los miembros de la Comunidad UMIP en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel que se le compruebe la comisión de hechos como: arrancar,

rasgar y rayar afiches, pancartas y cualesquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.

Artículo 74. El horario de las actividades proselitistas será reglamentado y dicha actividad, no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 75. Durante los periodos de receso electoral no se podrá realizar propaganda ni proselitismo electoral, entendiéndose por receso electoral el periodo fuera del establecido para el proceso electoral.

TÍTULO V EL PROCESO ELECTORAL

Capítulo Primero

Convocatoria

Artículo 76. El Proceso Electoral para la elección del Rector y Decanos inicia con la convocatoria por el Consejo Superior y concluye con la entrega de las credenciales a los candidatos que resulten electos. Para la elección de los representantes de cada estamento ante los órganos de gobierno y cualquiera otra elección que sea necesaria, será convocada por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 77. Para la proclamación y la entrega de las credenciales, el Comité Electoral Universitario recibirá de la Junta de Escrutinio el acta final confeccionada en base a la ponderación de los votos establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y la reglamentación emitida mediante Resolución por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 78. Durante el Proceso Electoral, el Comité Electoral Universitario tomará todas las medidas necesarias con el objeto que se dé estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento que busca garantizar la libertad, pureza y eficacia del sufragio.

Artículo 79. El día de la elección para el cargo de Rector y Decanos de las diferentes facultades será establecido por el Comité Electoral Universitario en el Calendario Electoral, luego de la convocatoria del Consejo Superior. Para las otras elecciones será convocada por el Comité Electoral Universitario.

Capítulo Segundo

Candidaturas

Sección I

Candidaturas para Rector y Decanos

Artículo 80. Los aspirantes a Rector deberán cumplir los requisitos siguientes:

80.1. Ser de nacionalidad panameña.

80.2. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.

80.3. Poseer título de licenciatura y de maestría o un doctorado relacionado con las Ciencias Náuticas, Transporte Marítimo o Ciencias del Mar u otras relacionadas con las especialidades del sector.

80.4. Haberse desempeñado durante un período no menor de diez (10) años como docente en educación superior marítima o actividades vinculadas al sector marítimo.

80.5. No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.

80.6. No haber sido sancionado administrativamente dentro de la UMIP.

Artículo 81. Los aspirantes a Decano deberán cumplir los requisitos siguientes:

81.1. Ser panameño.

81.2. Ser mayor de 35 años.

81.3. Poseer título de Licenciatura y Maestría de la especialidad o áreas de conocimientos de su facultad o doctorado.

81.4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria, de los cuales tres años sean en la UMIP.

81.5. Experiencia profesional en el área de su especialidad dentro o fuera de la Universidad.

81.6. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

Parágrafo: Para el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el numeral 3, quedará de la siguiente manera: Poseer título de licenciatura de la especialidad de su Facultad y contar con una maestría en el área marítima o el título de Capitán o Jefe de Máquina.

Sección II

Candidatura para Órganos de Gobierno

Artículo 82. Los requisitos para ser candidato a Representante del personal administrativo entre los diferentes órganos de gobiernos de la UMIP (Consejo General Universitario y Consejo Administrativo) son los siguientes:

82.1 Ser servidor público por lo menos con dos (2) años de servicios en la Institución.

82.2. No ejercer cargo de Dirección o Jefatura en la UMIP.

82.3. No ser representante ante otro Órgano de Gobierno de la UMIP.

82.4. No pertenecer a otro estamento.

Artículo 83. Los requisitos para ser candidato a representante de los profesores ante los diferentes órganos de gobierno de la UMIP (Consejo General Universitario y Consejo Académico) son los siguientes:

83.1. Ser servidor público permanente por lo menos con dos (2) años de servicio en la Institución.

83.2. Representar a la Facultad o Instituto para la cual presta sus servicios.

83.3. No ser representante ante otro órgano de gobierno de la UMIP.

83.4. No pertenecer a otro estamento.

Artículo 84. Los requisitos para ser candidato a Representante de los estudiantes ante los diferentes órganos de gobierno de la UMIP (Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo) son los siguientes:

84.1 Ser estudiante regular con un año de antigüedad.

84.2 Tener un índice mínimo de 1.50.

84.3 Ser estudiante de la Facultad por la cual se postula.

84.4 No ser representante ante otro órgano de gobierno.

Sección III

Candidaturas para Comité de Asuntos de Disciplina

Artículo 85. Los requisitos para ser candidatos a Representante Estudiantil ante el Comité de Disciplina de aquellas unidades académicas que no pertenezcan a la Escuela de Liderazgo son los siguientes:

- 85.1. Ser estudiante que curse su último año de estudios teóricos.
- 85.2. Tener un índice mínimo de 1.75.
- 85.3. Ser estudiante de la Facultad por la cual se postula.
- 85.4. No ser representante ante otro órgano de gobierno.

Capítulo Tercero

Postulaciones

Artículo 86. El proceso de Postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en este reglamento y que deben cumplir los que aspiren a postularse como candidatos al cargo.

Artículo 87. Ningún candidato podrá postularse a más de un cargo en las elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 88. El proceso de Postulación se dividirá en tres fases como aparece en el calendario de elecciones. Para el caso de Rector y Decanos, estas fases se detallan así:

88.1. La primera fase es el retiro de los formularios para postulación. El Comité Electoral Universitario entregará el formulario de postulación a los aspirantes y esta fase tendrá un periodo mínimo de dos (2) días, el cual podrá ser ampliado en el Calendario Electoral. La fecha de inicio y terminación de esta fase estará indicada en el Calendario Electoral.

En caso que el período de la primera fase termine y el aspirante no haya retirado los formularios correspondientes, no podrá continuar con la segunda fase y no podrá optar a la Postulación.

En el momento que un aspirante retire su formulario, en la oficina del Comité Electoral Universitario, se le entregarán:

88.1.1. Los requisitos para postularse y el link de la página web donde encontrará los reglamentos electorales.

88.1.2. El Calendario Electoral.

88.2. En la segunda fase, todos los aspirantes a Rector y Decano deben presentar sus documentos ante el Comité Electoral Universitario y cumplir con las siguientes condiciones:

88.2.1. El Comité Electoral Universitario sólo recibirá el formulario de postulación como válido para aceptar la postulación acompañado de la siguiente documentación:

88.2.1.1. Copia de la cédula de identidad personal, debidamente certificada o autenticada por el Tribunal Electoral.

88.2.1.2. Presentar certificado original del Registro Civil donde conste la fecha de nacimiento.

88.2.1.3. Presentar constancia de la solicitud de separación de su cargo expedida por la Dirección de Recursos Humanos. Esto sólo aplica a candidatos que laboren en la UMIP.

88.2.1.4. Presentar certificado de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), en original.

88.2.1.5. Presentar copias de diploma y créditos de títulos correspondientes según lo dispuesto en los artículos 80 y 81 a los aspirantes a candidatos a Rector y Decanos, debidamente autenticado en Secretaría General de la UMIP. En el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el título de Capitán o Jefe de Máquina, lo certificará la Autoridad Marítima de Panamá. Si el título es obtenido en el extranjero debe estar debidamente autenticado o apostillado por las autoridades correspondientes y revalidado u homologado, así como los créditos.

88.2.1.6. Para la acreditación de la experiencia docente se deberá presentar una certificación en original de la experiencia como docente en educación superior marítima no menor de diez (10) años expedido por la Secretaría General de la UMIP y en el caso de otras universidades debe presentar el original y copia debidamente autenticada por un Notario Público autorizado. En caso que dichas certificaciones provengan del extranjero deberán venir autenticadas o apostilladas por las autoridades correspondientes. Los candidatos a Decanos deberán certificar su experiencia en base a cinco (5) años.

88.2.1.7. Para acreditar la experiencia profesional en actividades vinculadas al sector marítimo o en el área de la especialidad deberá presentar la certificación

o certificaciones en original y copia autenticada por un Notario Público Autorizado. En caso de ser certificaciones provenientes del extranjero deberán presentarse debidamente autenticada o apostilla por las autoridades correspondientes. Para los aspirantes a Rector deberán certificar su experiencia en base a 10 años.

88.2.1.8. Certificación original de la Dirección de Recursos Humanos, donde conste que no ha sido sancionado administrativamente en la UMIP.

88.2.1.9. Todo documento en otro idioma debe estar traducido al español por un Traductor Público Autorizado.

El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

El Comité Electoral Universitario enumerará y registrará frente al aspirante los documentos recibidos en un acta, la cual deberá ser firmada por el aspirante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción y se le entregará una copia al aspirante como constancia de lo actuado.

Parágrafo: Este procedimiento se desarrollará dentro de los términos del período de postulación, señalados en el Calendario Electoral en un horario de 9:00 a 15:00. No se aceptará ninguna postulación antes ni después de estos términos.

88.3. En la tercera fase, el Comité Electoral Universitario revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por el presente reglamento. Posteriormente, procede la notificación por edicto a los aspirantes, de la resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y/o cumplimiento de todos los requisitos.

Parágrafo: Para los otros cargos de elección se seguirán las fases del proceso de postulación establecido en el presente artículo, atendiendo a los requisitos que se le solicita a cada uno de los aspirantes a representar a los diferentes Órganos de Gobierno de la UMIP.

Artículo 89. Las fases son secuenciales y cada fase está delimitada en un período de tiempo según lo establecido en el Calendario Electoral. El incumplimiento de cada una de las fases, en las fechas o plazos establecidos en el Calendario Electoral, impide al aspirante a candidato ser parte del proceso de elección.

Artículo 90. No se permitirán prórrogas, extensiones o ampliaciones de plazo ni nuevas oportunidades de entrega de documentos posterior a las fechas fijadas por el Calendario Electoral. Los documentos del tipo solicitudes, copias u otros documentos que no sean los certificados o requisitos de postulación debidamente

firmados y sellados por las instancias autorizadas por este Reglamento, no son válidos para aceptar una postulación.

Capítulo Cuarto

De los Candidatos

Sección I

Normas Generales

Artículo 91. Los candidatos son aquellos aspirantes que después de la postulación, aparecen en el listado oficial de candidatos.

Sección II

Impugnación de candidaturas

Artículo 92. El objetivo de la fase de impugnación es darle a todo votante o candidato la oportunidad de impugnar una o más candidaturas. Estas impugnaciones se basarán en lo dispuesto, para tal efecto, en el presente Reglamento.

Artículo 93. El proceso de impugnación contra las candidaturas que han sido admitidos por el Comité Electoral Universitario, se realizará durante las fechas establecidas por el Calendario Electoral.

Artículo 94. Para que la demanda de Impugnación contra las candidaturas pueda ser admitida, es indispensable que cumpla los siguientes requisitos:

94.1. Las impugnaciones deberán presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.

94.2. Nombre, apellido y número de cédula de impugnante y en su defecto de su apoderado y el cargo que se impugna.

94.3. Facultad, Instituto, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo.

94.4. Descripción de los hechos en que se fundamenta la impugnación.

94.5. Disposiciones legales infringidas y su fundamento. Las causales de impugnación a la candidatura se fundamentarán en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados para ser candidatos.

94.6. Pruebas del hecho que sustenten la impugnación.

94.7. Fecha y lugar de la presentación.

94.8. Firma del impugnante o en su defecto del apoderado.

94.9. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia en la oficina del Comité Electoral Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Recibido el escrito y documentos, serán fechados y foliados (enumerados) por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma, fecha y hora. La falta de cualquiera de estos requisitos, dará lugar al rechazo de plano de la impugnación.

Artículo 95. Para la presentación de las impugnaciones se requerirá de quien impugna, la consignación de una fianza emitida por una empresa aseguradora de la plaza por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para el cargo de Rector o de la suma de trescientos balboas (B/.300.00) para el cargo de Decano, la cual será custodiada por el departamento de Tesorería de la UMIP.

Recibida la fianza por el departamento de Tesorería de la UMIP, deberá adjuntarse una copia a la demanda de impugnación. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Comité Electoral Universitario.

Cuando el Comité Electoral Universitario resuelva en contrario a las pretensiones del impugnante, y la demanda no haya sido declarada temeraria, se ordenará la devolución de las sumas consignadas al impugnante. En caso de ser temeraria, los fondos de la fianza ingresarán al fondo General de la UMIP.

Artículo 96. La entrega de las impugnaciones a candidatos se hará el primer día hábil siguiente a la publicación de la resolución del Comité Electoral Universitario citada en el artículo 88 del presente Reglamento y de acuerdo con el Calendario Electoral que para este efecto se establezca.

Artículo 97. El traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados, se dará el primer día hábil siguiente después de terminado el período de presentación de impugnaciones.

El candidato afectado tendrá el término hasta dos (2) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la impugnación. El Comité Electoral Universitario examinará las pruebas pertinentes y fallará en el plazo indicado en el Calendario Electoral después de cerrado el período de traslado.

Artículo 98. La impugnación de uno o más candidatos no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o los candidatos impugnados, hasta que se emita el fallo

oficial del Comité Electoral Universitario. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto se emita el fallo.

Artículo 99. El Comité Electoral Universitario emitirá una resolución motivada con la decisión del caso, la cual se notificará por edicto y se publicará una copia en el mural asignado por el Comité Electoral Universitario.

El Comité Electoral Universitario se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, la cual no atrasará los períodos establecidos para las siguientes actividades señaladas en el Calendario Electoral.

Artículo 100. Una vez concluida la fase anterior, si es el caso, el Comité Electoral Universitario procederá, mediante resolución motivada, a publicar la lista oficial de candidatos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 101. Las decisiones del Comité Electoral Universitario admiten recurso de reconsideración ante el Comité Electoral Universitario y, una vez cumplido, se considera agotada la vía gubernativa.

Capítulo Quinto

Boletas de Votación

Artículo 102. El Comité Electoral Universitario confeccionará la boleta de votación de la siguiente manera y en la parte frontal colocará:

102.1. UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

102.2. Comité Electoral Universitario

102.3. Elección de Rector, Decanos, organismos de gobierno o cualquier otra que disponga la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico o este Reglamento.

102.4. Período (fecha)

102.5. Los nombres de los candidatos con los recuadros necesarios.

102.6. La foto de los candidatos con el número que le corresponda.

Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por dos miembros de mesa de votación debidamente acreditados; esta firma debe aparecer al reverso de la boleta y marcada con el sello del Comité Electoral Universitario.

Capítulo Sexto

La Votación

Artículo 103. En las elecciones solamente se podrá ejercer el voto una (1) sola vez y donde lo indique el Padrón Electoral Final. Ninguna persona puede votar en más de una mesa. Tampoco se podrá votar en representación de otra persona, salvo que concurran casos de discapacidad visual que requieran de la asistencia de alguna persona, elegida libremente por el votante. La infracción a esta norma constituye una falta electoral.

Artículo 104. El Comité Electoral Universitario reglamentará mediante resuelto todo el proceso de instalación, desarrollo de la votación, escrutinio de los votos, la confección y distribución de las actas, la cual podrá ser mediante procedimiento manual y/o electrónico.

Capítulo Séptimo

El Escrutinio

Sección I

Escrutinio en las Mesas de Votación

Artículo 105. Terminada la votación, los miembros de la mesa procederán al escrutinio y conteo de los votos. El Comité Electoral Universitario reglamentará el escrutinio de los votos en las mesas de votación.

Artículo 106. El Comité Electoral Universitario reglamentará el proceso de escrutinio, salvaguardando que:

106.1. El orden del escrutinio será primero el de Rector, luego el de Decanos.

106.2. Los observadores de los candidatos estarán ubicados en los diferentes recintos de votación y lo suficientemente cerca del proceso de lectura de cada voto, para poder dar fe de la selección hecha por el elector.

106.3. Las nulidades de cada voto se decidirán antes de desdoblar el siguiente voto.

Artículo 107. El Secretario de cada Corporación Electoral llenará el acta original y las copias necesarias. La información que deberá contener el formato del acta es la siguiente:

107.1. En el encabezado, además de indicarse el tipo de elección, la fecha de la celebración de la elección y el tipo de acta (Mesa de votación, Junta de Escrutinio Universitaria)

107.1.1. Número de mesa.

107.1.2. Facultad o Mesa General.

107.2. En la Instalación de la Mesa de votación o de la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria, cargo, cédula, nombres, apellidos y firma de los designados por el Comité Electoral Universitario.

107.2.1. Hora de inicio de la votación.

107.2.2. Hora de cierre de la votación.

107.3. En el escrutinio:

107.3.1. Cantidad de electores que votaron.

107.3.2. Votos escrutados.

107.3.3. Votos válidos.

107.3.4. Votos en blanco.

107.3.5. Votos Nulos.

107.4. Votos válidos por candidatos:

107.4.1. Nombre de los candidatos.

107.4.2. Votos obtenidos en números y letras.

107.5. Un espacio para incidencias y observaciones.

107.6. En el cierre del acta:

107.6.1. Nombre de los funcionarios designados por el Comité Electoral Universitario, nombre y apellidos de los observadores de los candidatos, cédula y firma de todos.

107.7. Certificación del Secretario:

107.7.1. Nombre y apellidos del secretario.

107.7.2. Firma.

107.7.3. Cédula.

107.7.4. Hora de la certificación.

107.7.5. Fecha.

107.7.6. Sello de la elección.

Artículo 108. En la elección de Rector y Decanos, una vez recibidas las actas de las Mesas de Votación por la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria procederán a la distribución porcentual de la ponderación de cada candidato según lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

Artículo 109. El voto ponderado para la elección de Rector y Decanos de cada categoría de votante es de la siguiente manera:

109.1. El voto del personal académico, el cincuenta por ciento (50%), cuya ponderación será de un voto por cada profesor.

109.2. El voto de los estudiantes regulares, un veinticinco por ciento (25%), cuya ponderación será de un voto por cada estudiante.

109.3. El voto del personal administrativo, un veinticinco por ciento (25%), cuya ponderación será de un voto por cada administrativo.

Parágrafo: El Procedimiento para la distribución porcentual de la ponderación, según la Ley Orgánica, será reglamentado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 110. El Comité Electoral Universitario, con base al acta de la Junta de Escrutinio Universitaria, proclamará como Rector electo y como Decanos, a los que de acuerdo con la suma porcentual de todos los estamentos de votantes, hayan obtenido el mayor porcentaje, según la ponderación establecida en la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

Artículo 111. Los candidatos a representante ante los Órganos de Gobierno serán elegidos por mayoría simple. En el caso de empate, deberá llevarse un nuevo proceso de elección, en el cual sólo participarán los candidatos empatados conservándose el mismo Padrón Electoral Final para ese estamento.

El tiempo para la realización del proceso electoral para el desempate, no deberá exceder los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del acta de resultados de la elección.

Sección II

La Validez de los Votos

Artículo 112. Para efecto de los votos que se emitan para elegir al Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se seguirán las siguientes reglas en lo concerniente a la validez de los votos emitidos:

112.1. Se considerará voto válido aquel en donde se seleccione al candidato elegido, marcando con un gancho (√) o una equis (x) únicamente en la casilla respectiva de la boleta de votación.

112.2. Se considerará voto en blanco cuando en la boleta, no se marque algún candidato.

112.3. Se considerará voto nulo cuando en la boleta:

112.3.1. Se marque más de un candidato

112.3.2. Aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito que no sea sólo la marca en la casilla correspondiente.

112.3.3. Aparezcan tachados los nombres de los candidatos, o cualquier otro escrito distinto a lo especificado en el numeral "112.1", u otros escritos distintos a lo correspondiente al diseño de la propia boleta.

112.3.4. Cuando no aparezcan la firmas correspondientes de las Mesas de Votación.

Capítulo Octavo

Proclamaciones

Artículo 113. El Comité Electoral Universitario, cuando se haya escrutado la totalidad de las actas de mesa o de junta, según sea el caso, deberá proclamar al candidato o candidatos que hayan resultado electos para los cargos correspondientes, a más tardar veinticuatro (24) horas después de finalizado el escrutinio correspondiente.

Artículo 114. El candidato a Rector y los Decanos que resulten proclamados por el Comité Electoral Universitario, tomarán posesión de su cargo un (1) mes después de la proclamación.

Artículo 115. Los representante electos a los diversos cargos de elección ante los Órganos de Gobierno, podrán ejercer sus puestos en la próxima reunión de los Órganos de Gobierno a realizar a la primera fecha luego de ser proclamados y tendrán todos los derechos que le otorgan la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico.

Capítulo Noveno

Nulidad de la Elección y Proclamaciones

Sección I

Nulidad de las proclamaciones

Artículo 116. Toda proclamación podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier elector o candidato a la respectiva elección.

Artículo 117. Todo recurso de nulidad a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar fundamentado en alguna de las siguientes causales:

117.1. Que la proclamación se realice a persona diferente de la que resulte del cómputo o ponderación final.

117.2. Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de votación o en las actas de los escrutinios, contenga errores o alteraciones.

117.3. Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesa de votación dentro de la circunscripción de que se trate.

Artículo 118. Todo candidato proclamado enfrentará solamente un proceso de impugnación en su contra. En el caso de que exista más de un demandante, las demandas se acumularán en un sólo proceso, aunque los hechos no sean del mismo tema.

Artículo 119. Para que las causales de impugnación, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos.

Artículo 120. En los casos señalados en el artículo 117 de este Reglamento, solamente se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho de los candidatos y en aquellas mesas donde proceda.

Artículo 121. El recurso de nulidad de proclamación deberá interponerse hasta dos (2) días hábiles después de la publicación de la proclamación respectiva en el Mural.

Artículo 122. Para que el recurso de nulidad de proclamación pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

122.1. El recurso de nulidad deberá presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.

122.2. Detallar las generales de quien presenta el recurso: nombre, apellido y número de cédula del demandante y en su defecto de su apoderado.

122.3. Señalar la Facultad, Instituto, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo. Si

el candidato no pertenece a la UMIP deberá indicar su domicilio o lugar de trabajo, datos telefónicos y correo electrónico.

122.4. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.

122.5. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 117 de este Reglamento.

122.6. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.

122.7. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

122.8. Consignar la fianza según lo que establece el artículo 95 para impugnación de postulaciones. La fianza se consignará por cada candidato afectado en su proclamación. El Comité Electoral Universitario quedará exento de consignar fianza.

Admitido el recurso, se aplicará el mismo procedimiento contemplado para las impugnaciones de postulaciones de candidaturas establecido en este Reglamento.

Sección II

Nulidad de la Elección

Artículo 123. Toda elección podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier elector o candidato a la respectiva elección.

Artículo 124. Todo recurso de nulidad a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar basado en alguna de las siguientes causales:

124.1. La celebración de elecciones sin la convocatoria previa del Consejo Superior en el caso de Rector y Decanos o en fecha distinta a la señalada, de conformidad con los términos descritos en el presente Reglamento.

124.2. Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de votación o en las actas de los escrutinios, contenga errores o alteraciones.

124.3. La constitución ilegal de la Junta de Escrutinio Universitaria o de las Mesas de Votación.

124.4. La no instalación de la mesa, la instalación incompleta que impida el desarrollo normal de la votación y la suspensión del desarrollo de la votación.

124.5. La falta de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la

voluntad popular, tales como las boletas de votación, el Padrón Electoral, las actas y las urnas. El Comité Electoral Universitario los establecerá para cada elección.

124.6. La elaboración de las actas correspondientes a la Junta de Escrutinio Universitaria o a las mesas de votación, por personas no autorizadas por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos.

124.7. La alteración o falsedad del Padrón Electoral de mesa o de las boletas de votación.

124.8. La violación de las mesas de Votación o la violencia o amenaza ejercida sobre miembros de la mesa de Votación o de la Junta de Escrutinio Universitaria, durante el desempeño de sus funciones.

124.9. La celebración del escrutinio o de la votación en lugar distinto al señalado por el Reglamento y el Comité Electoral Universitario.

124.10. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.

124.11. Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesa de votación dentro de la circunscripción de que se trate.

124.12. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, violando las normas que la reglamentan.

124.13. La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y en el presente Reglamento.

Artículo 125. Para que las causales de impugnación, descritas en los numerales 2 al 13 del artículo 124 de este Reglamento, sean procedentes y la demanda admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el resultado de la elección.

Artículo 126. La declaratoria de nulidad de cualquier tipo de elección, con fundamento en el numeral 1 del artículo 124 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones de conformidad con la Ley.

En los casos de los numerales 2 al 13 del artículo 124 de este Reglamento, solamente se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho de los candidatos y en aquellas mesas donde proceda.

En el caso que no haya habido proclamación, el Comité Electoral Universitario podrá iniciar de oficio, un proceso, el cual permita determinar judicialmente lo ocurrido. Este proceso se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para las nulidades de elecciones y, en el fallo, el Comité Electoral Universitario ordenará se subsane el vicio comprobado para la debida proclamaciones de rigor. El traslado, en estos casos, se dará al Presidente de la

Junta de Escrutinio Universitaria respectiva y, en su defecto, a algún otro miembro de la Junta, en su orden.

Artículo 127. El término para presentar el recurso de nulidad de elección será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta.

Artículo 128. Para que el recurso de nulidad de elección pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

128.1. El recurso de nulidad deberá presentarse y sustentarse por escrito al Comité Electoral Universitario.

128.2. Detallar las generales de quien presenta el recurso: nombre, apellido y número de cédula del demandante y en su defecto de su apoderado.

128.3. Señalar la Facultad, Instituto, Centro o Coordinación a la que pertenece si es personal docente o estudiante regular o lugar de trabajo si es administrativo. Si el candidato no pertenece a la UMIP deberá indicar su domicilio o lugar de trabajo, datos telefónicos y correo electrónico.

128.4. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.

128.5. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 124 de este Reglamento.

128.6. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.

128.7. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

128.8. Consignar la fianza según lo que establece el artículo 95 para impugnación de candidaturas. La fianza se consignará por cada candidato afectado en su proclamación. El Comité Electoral Universitario quedará exento de consignar fianza.

Admitida la demanda, se aplicará el mismo procedimiento contemplado para las impugnaciones de candidaturas establecido en este Reglamento.

Capítulo Décimo

Entrega de Credenciales

Artículo 129. El Comité Electoral Universitario, procederá a la entrega de las credenciales en un acto especial, una vez se hayan efectuado las proclamaciones

correspondientes y no hubiese impugnaciones de las mismas pendientes de decisión o hubiese expirado el término para promoverlas.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Capítulo Primero

Normas Generales

Artículo 130. Las sanciones disciplinarias electorales son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral contemplada en este Reglamento. Para la aplicación de una medida disciplinaria, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar la sanción.

Artículo 131. El régimen disciplinario electoral tiene la finalidad de asegurar procesos electorales eficaces y transparentes, fundamentado en la regulación de la conducta y las relaciones entre todos los actores de estos quehaceres democráticos universitarios.

Artículo 132. Las autoridades, personal académico, personal administrativo y estudiantes deberán colaborar con las autoridades y organismos encargados de efectuar las investigaciones respectivas, para facilitar cualquier información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos que configuran una o varias faltas disciplinarias electorales.

Artículo 133. Además de las consignadas en el Estatuto Orgánico de la UMIP, se consideran prohibiciones y faltas electorales las señaladas por el Comité Electoral Universitario en este Reglamento.

Artículo 134. El Comité Electoral Universitario aplicará estas sanciones, emitirá la respectiva resolución de sanciones, la cual una vez en firme, se remitirá a la instancia correspondiente para su cumplimiento.

Capítulo Segundo

De las Faltas

Artículo 135. Se consideran faltas electorales las siguientes:

135.1 Impedir o dificultar a un miembro de la comunidad universitaria postularse.

135.2 Perturbar de cualquier forma el orden en el proceso electoral.

- 135.3 Penetrar en algún recinto electoral con armas u objetos semejantes.
- 135.4 Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.
- 135.5 Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, violencia, intimidación o cualquier otro medio que obstaculice en forma grave el ejercicio del sufragio.
- 135.6 Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de identidad personal o cualquier otro documento de algún elector, o las boletas con las cuales se debe emitir el voto, con el objeto de interferir o impedirles el libre ejercicio del sufragio.
- 135.7 Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación.
- 135.8 Impedir que los miembros de la comunidad UMIP ejerzan el derecho al sufragio.
- 135.9 Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación para que el elector sufrague.
- 135.10 Emitir su voto en una elección sin tener derecho para ello.
- 135.11 Falsificar o alterar cédulas de identidad personal o cualquier otro documento, para suplantar a la persona a quien le corresponda emitir el voto, con el propósito de producir fraudes electorales.
- 135.12 Poseer, entregar o hacer circular, cédulas de identidad personal u otros documentos de identidad falsos o duplicados, con el propósito de producir fraudes electorales.
- 135.13 Votar más de una vez en la misma elección.
- 135.14 Participar en la elaboración de actas de votación con personas no autorizadas legalmente para ello, o fuera de los lugares y términos legales reglamentarios.
- 135.15 Alterar o modificar, por cualquier medio ilícito, el resultado de una votación o elección.
- 135.16 Destruir, apoderarse o retener urnas o actas de votación.
- 135.17 Apropiarse, retener, ocultar o destruir actas, documentos o materiales electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección.
- 135.18 Ejercer coacción u obligar al personal administrativo, personal académico o a los estudiantes regulares, mediante la elaboración de listas, amenazas o presiones de cualquier naturaleza, a asistir o a realizar trabajos para candidatos en determinada actividad proselitista.

135.19 Declarar falsamente, bajo la gravedad del juramento, ante el Comité Electoral Universitario.

135.20 Denunciar una infracción electoral sancionable, a sabiendas que no se ha cometido o simulen pruebas o indicios de ella, que puedan servir de motivo a una investigación o proceso electoral.

135.21 Afirmar una falsedad, negar o callar la verdad, en todo o en parte de su deposición, directamente o interpretación, en calidad de testigo, perito, intérprete o traductor, ante el Comité Electoral Universitario.

135.22 Ofrecer, prometer dinero o cualquier otro beneficio a un elector, testigo, perito, intérprete o traductor, con el fin de inducirlo a dar una declaración, dictamen, interpretación, traducción falsa, o de cualquier otra forma lo instigue o se lo proponga, aun cuando la oferta o promesa no sea aceptada, o siéndolo, la falsedad no fuera cometida.

135.23 Comprar o solicitar voto por pago o promesa de dinero u objetos materiales para el elector.

135.24 Irrespetar o amenazar a los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores, verbal o en forma escrita.

135.25 Incumplir o desatender los dictámenes y decisiones del Comité Electoral Universitario (Desacato a las decisiones del Comité Electoral Universitario). La reincidencia en el desacato, ubica esta falta en el rango de más gravedad. En caso de desacato, si se trata de candidatos, se producirá la inhabilitación para continuar participando en el proceso electoral, y para el caso del resto de las personas que no sean candidatos, se aplicarán sanciones administrativas a las que hubiere lugar y la inhabilitación para postularse a cargos de elección durante el tiempo estipulado por el Comité Electoral Universitario, según la gravedad de la falta.

135.26 Abusar de la autoridad o influencia del cargo que se ostenta en la Universidad, para actuar en beneficio o en contra de determinados candidatos en el proceso electoral u obstruyan el libre ejercicio de las actividades proselitistas o electorales que se realicen conforme a esta Reglamentación.

135.27 Ordenar el cierre, total o parcial, de una oficina universitaria, para que los funcionarios que en ella laboran lleven a cabo actividades destinadas a favorecer o perjudicar a un determinado candidato. Si no hubiese ninguna orden escrita para el cierre total o parcial de la oficina, el funcionario de más alta jerarquía de la respectiva dependencia, será el responsable.

- 135.28 Rehusar indebidamente, expedir el certificado o documentación requerida por los aspirantes para la presentación de la postulación, o expedir certificados o documentación falsa a un aspirante a candidato o a cualquier ciudadano que lo requiera para fines electorales.
- 135.29 Utilizar ilegítimamente los bienes y recursos de la UMIP en beneficio o en contra de determinados candidatos.
- 135.30 Intentar y/o ejercer influencia directa o indirecta en las decisiones, procedimientos, planificación o acciones de los miembros del Comité Electoral Universitario y suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores.
- 135.31 Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el Padrón Electoral Final respectivo o nieguen la admisión de un elector inscrito, salvo las excepciones correspondientes.
- 135.32 Negar el apoyo solicitado por el Comité Electoral Universitario o intervenir de cualquier manera para que se dejen sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales.
- 135.33 Dificultar o negar el cumplimiento de las normas establecidas en la ley Orgánica, Estatuto Orgánico o los Reglamentos Electorales.
- 135.34 Trasladar, despedir, o en cualquier forma, desmejorar de su cargo o puesto de trabajo en la Universidad, a una persona que opte por participar en el torneo electoral como candidato desde el momento de su postulación hasta seis (6) meses después de la fecha de cierre del período electoral.
- 135.35 Falsificar datos, mentir u ocultar información requerida en el proceso de postulación.
- 135.36 La difusión, reproducción o publicación de comentarios particulares de un miembro del Comité Electoral Universitario y que se refiere a asuntos electorales, sin la autorización del mismo.
- 135.37 La publicación, difusión o reproducción de información confidencial o no publicada oficialmente del Comité Electoral Universitario.
- 135.38 La intención de extraer información de un miembro del Comité Electoral Universitario y suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales y asesores ya sea por insistencia, amenaza, soborno u otras maneras que busquen romper la confidencialidad y las reglas de comportamiento y ética de los funcionarios públicos.
- 135.39 Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como las autoridades universitarias en general, deben respetar la integridad de la propaganda de los

demás. Aquel que se le compruebe la comisión de hechos, tales como: arrancar, rasgar, rayar afiches, pancartas o cualquier otro tipo de propagandas, se le sancionará conforme al presente reglamento y las normas administrativas y disciplinarias universitarias. Además tendrá que cubrir los costos del daño causado. No se podrá remover ninguna propaganda o medio de difusión electoral durante el periodo de campaña electoral sin que sea previamente notificado y autorizado por el Comité Electoral Universitario.

135.40 Queda terminantemente prohibido usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o ejecutar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad UMIP.

135.41 Se prohíbe a las autoridades universitarias utilizar la influencia de sus cargos para favorecer determinados candidatos. A su vez les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

Artículo 136. Queda terminantemente prohibido a todos los miembros de la Comunidad UMIP realizar actividades con objetivos propagandísticos o de proselitismo electoral fuera de los días señalados por el Calendario Electoral para la promoción electoral y realizar propaganda o proselitismo el día de la elección.

Lo anterior se refiere a realizar dichas acciones dentro de los perímetros de la Universidad, en horarios laborales o en actividades realizadas con recursos de la Universidad aunque se realicen fuera del perímetro de la Universidad.

Se considera proselitismo aquellas acciones o actividades que proyecten la imagen personal o de una asociación, donde se destaquen nombres, apellidos, asociaciones, partidos, mediante propaganda subliminal o directa, entrega de objetos o artículos masivos, aprovechar actividades administrativas, académicas, reuniones y convocatorias y otros medios mediante los cuales se realicen acciones de difusión personal o de organización sin ninguna relación directa con alguna actividad, función, cargo o tarea de la Universidad, y que no ha sido debidamente autorizada y comprobada por las autoridades. En este caso el Comité Electoral Universitario iniciará una investigación con el objeto de comprobar la intención del acto.

No se consideran proselitismo aquellas acciones o actividades vinculadas con el cargo o función de la persona o asociación y que acompaña a la publicación de los datos de la persona como organizador, autor, actor o directivo, tales como seminarios, talleres, reuniones oficiales u otras acciones y actividades propias del desenvolvimiento de la Universidad y que dichas actividades o acciones están debidamente autorizadas y apoyadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 137. Las faltas se clasifican en leves, graves y de máxima gravedad.

137.1 Se consideran faltas leves aquellas que no afectan sustancialmente el buen curso del proceso electoral ni faltan a la ética ni atentan gravemente contra el resto de la comunidad votante. Estas faltas son subsanables y se espera que se corrijan en forma inmediata ante la solicitud u orden del Comité Electoral Universitario.

Se consideran faltas leves las siguientes mencionadas en el artículo 135:

El numeral 135.1, si la dificultad no ha logrado impedir al postulante afectado presentar su documentación.

El numeral 135.2 del artículo 135.16, si la perturbación no afecta al buen curso del proceso electoral.

Los numerales 135.22, 135.24, 135.25, 135.26, 135.27, 135.28, 135.29, 135.30, 135.32, 135.33, 135.34, 135.37, 135.39, 135.40 y 135.41, siempre y cuando sean subsanables y primera vez.

Se considera falta leve lo señalado en el artículo 136 cuando sea por primera vez y la persona o asociación retire los artículos o material propagandístico en forma inmediata si es el caso.

137.2 Se consideran faltas graves las establecidas en los numerales siguientes del artículo 135:

El numeral 135.1, si los obstáculos y dificultades logran impedir que un postulante entregue sus documentos al Comité Electoral Universitario.

El numeral 135.2, si la perturbación señalada en dicho apartado, resulta que afecta seriamente el buen curso del proceso electoral.

Los numerales 135.3, 135.6, 135.7, 135.8, 135.18, 135.19, 135.20, 135.21, 135.31, 135.35 y 135.36. También serán aquellas por motivo de reincidencia de falta leve o varias faltas leves simultáneas subsanables y por primera vez.

Se considera falta grave la reincidencia en lo señalado en el artículo 135.19, si la persona o asociación retire los artículos o material propagandístico en forma inmediata si es el caso.

137.3 Serán faltas de máxima gravedad, las que se mencionan en los siguientes numerales del artículo 135:

Los numerales 135.4, 135.5, 135.9, 135.10, 135.11, 135.12, 135.13, 135.15, 135.16, 135.17, 135.23 y 135.37. También serán aquellas reincidencias de falta grave o varias faltas graves simultáneas.

Se considera falta muy grave la reincidencia en lo señalado en el artículo 136.

Artículo 138. Si durante el proceso de elecciones algún candidato, persona o asociación es, acusado, investigado y posteriormente encontrado responsable por falta a la ética o falta tipificada como de máxima de gravedad conforme a este Reglamento o falta a los Reglamentos Disciplinarios de la Universidad, será causal de inhabilitación para continuar en el proceso electoral, en la fase en que se encuentre el mismo y/o sujeto a sanciones. En estos casos el proceso electoral, continuará hasta el periodo del resultado de la votación, sin embargo no se le declarará ganador de ser el caso, ni se entregará la credencial ni tomará posesión hasta tanto se tome una decisión.

Artículo 139. El Comité Electoral Universitario podrá solicitar a las diversas instancias disciplinarias que inicie una investigación contra un candidato o contra la persona o asociación bajo investigación, con la aportación de pruebas.

Artículo 140. Los candidatos al realizar sus campañas electorales, están obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Igualmente, deberán remover toda la propaganda el día estipulado en el calendario electoral.

Capítulo Tercero

De las Sanciones

Artículo 141. El Comité Electoral Universitario podrá sancionar a cualquier miembro de la comunidad UMIP que se le compruebe que ha incurrido en algunas de las conductas prohibidas por este Reglamento o por el Estatuto Orgánico, las cuales serán consideradas faltas electorales.

Artículo 142. El procedimiento para la investigación de las faltas electorales y la imposición de la correspondiente sanción, será sumario. Se le dará traslado al acusado por un término de dos (2) días para que presente sus descargos o pruebas, luego de lo cual el Comité Electoral Universitario tendrá un plazo establecido para emitir su decisión, la cual solo admite recurso de reconsideración.

Artículo 143. Los candidatos que violen alguna de las prohibiciones establecidas en este Capítulo o en el Estatuto Orgánico, podrán ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad UMIP o bien pueden ser investigados de oficio por el Comité Electoral Universitario, quienes evaluarán el caso y determinarán si existen o no falta electoral y si es responsable de su comisión. De no comprobarse estos dos elementos, el Comité Electoral Universitario archivará la denuncia. Si los hechos denunciados constituyen otro tipo de falta (no electoral) según los reglamentos, el Comité Electoral Universitario remitirá el caso a las autoridades universitarias correspondientes para que se lleve a cabo el proceso disciplinario y

se apliquen las sanciones si fuere el caso, según el Estatuto, reglamento o normas vigente en la UMIP.

Artículo 144. Las sanciones a las que estarán sometidos los miembros de la comunidad UMIP, los postulantes o candidatos, según la gravedad de la falta electoral, son las siguientes:

144.1 Amonestación Pública: Procede para las faltas electorales clasificadas como leves, graves y de máxima gravedad, sin restar otras medidas para el caso de las graves y de máxima gravedad. Esta sanción considera una reprimenda que hará el Comité Electoral Universitario a la persona que resulte responsable de la falta electoral. Además la sanción será publicada y enviada copia al expediente del sancionado en la Dirección de Recursos Humanos, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado, si fuere el caso. La publicación de la sanción se hará mediante la divulgación de la parte resolutive (transcripción) de la respectiva Resolución, en diferentes medios de la Universidad, como tableros, murales, pagina web UMIP, boletines, formación de la Escuela de Liderazgo y otros, acción que será ordenada por el Comité Electoral Universitario.

144.2 Multa: Procede para las faltas graves y de máxima gravedad, y consiste en una cantidad de dinero que tendrá que pagar en un plazo fijado por el Comité Electoral Universitario quien resulte responsable de una falta clasificada como grave según este Reglamento. Las multas irán desde veinticinco Balboas (B/25.00) hasta Dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y será cobrada en Tesorería de la UMIP, donde extenderán el recibo correspondiente, cuya copia deberá ser entregada al Comité Electoral Universitario en un término establecido por el Comité Electoral Universitario en su dictamen de la sanción, como muestra del cumplimiento de la sanción.

El no cumplimiento de la multa provocará la inhabilitación automática del candidato a presentar su postulación a los cargos de elección. En caso de candidatos que laboraran en la UMIP se solicitará a las autoridades administrativas responsables, que procedan con los trámites necesarios para ejecutar la multa. Hasta tanto el sancionado no cumpla con el pago de la multa, no podrá presentarse en el futuro a ningún puesto de elección en la UMIP.

144.3 Inhabilitación del postulante o candidato. Esta sanción consiste en la separación definitiva del postulante o candidato de la contienda electoral por incurrir en falta electoral clasificada como de máxima gravedad o el impedimento para postularse a cargos de elección por el periodo establecido por el Comité Electoral Universitario. Esta sanción consiste en la separación definitiva del postulante o candidato de la contienda electoral por incurrir en falta electoral clasificada como de máxima gravedad o el impedimento para postularse a cargos

de elección por el periodo establecido por el Comité Electoral Universitario. Esta sanción será impuesta por el Comité Electoral Universitario, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento. Las faltas muy graves automáticamente recibirán este tipo de sanción.

Artículo 145. Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, el Comité Electoral Universitario podrá, como medida accesorio, ordenar el retiro de las propagandas y la indemnización de daños causados. Igualmente podrá efectuar las denuncias a las autoridades competentes en caso que se den conductas que constituyan delitos según el Código Penal.

Artículo 146. Se entiende por reincidencia la comisión, por segunda vez de la misma falta. La reincidencia en la comisión de una falta leve, la convertirá en grave y la reincidencia en una falta grave la convertirá en falta de máxima gravedad para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

Parágrafo: Estas sanciones también serán aplicadas a aquellas personas que laboran o estudian en la UMIP, pero que no aparezcan registrados en el Padrón Electoral Final.

TÍTULO VII

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 147. Este título regula el modo como deben tramitarse y resolverse los recursos y otros asuntos dispuestos en el presente Reglamento, cuyo conocimiento y aplicación corresponde al Comité Electoral Universitario.

Artículo 148. Los recursos sólo podrán ser interpuestos a petición de las partes, salvo los casos en que se autorice se promuevan de oficio.

Artículo 149. Los recursos de impugnación de las candidaturas, de nulidad de las elecciones y/o nulidad de postulaciones, deberán interponerse ante el Comité Electoral Universitario, quien lo resolverá. En caso de disconformidad podrá recurrir vía recurso de reconsideración ante el Comité Electoral Universitario, quien tendrá un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para resolverlo.

Artículo 150. Promovido el recurso o trámite, el Comité Electoral Universitario tomará las medidas tendientes a evitar su paralización, salvo en lo que dependa directamente de las partes.

Artículo 151. Las partes deben comportarse con lealtad y probidad durante el trámite del recurso. El Comité Electoral Universitario hará uso de sus facultades para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta e ineficaz.

Artículo 152. El Comité Electoral Universitario tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr la mayor economía procesal.

Artículo 153. Al proferir sus decisiones el Comité Electoral Universitario debe tener en cuenta el objeto del recurso o asuntos elevados a su conocimiento. Con el mismo criterio deben interpretarse las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 154. Las decisiones del Comité Electoral Universitario son recurribles ante éste, mediante el Recurso de Reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Capítulo Segundo

Competencia

Artículo 155. El Comité Electoral Universitario conocerá privativamente todos los recursos y reclamaciones que así lo establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones.

Capítulo Tercero

Resoluciones

Artículo 156. El Comité Electoral Universitario ejercerá su potestad mediante resoluciones.

Capítulo Cuarto

Notificaciones y Citaciones

Artículo 157. Las notificaciones a las partes se harán siempre por medio de edictos publicados en el Mural Informativo del Comité Electoral Universitario. El edicto contendrá la expresión del recurso o asunto en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Se fijará al día siguiente de dictada la resolución y su fijación durará un (1) día. El edicto se agregará al expediente con indicación del día, hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de la desfijación se tendrá por hecha la notificación.

Los edictos llevarán una enumeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que llevará la Secretaria del Comité Electoral Universitario. Los originales se agregarán al expediente.

Artículo 158. Las citaciones a las partes se harán por medio de notificaciones con arreglo a este capítulo. Todo el que ha sido citado por el Comité Electoral Universitario, debe comparecer a rendir declaración, dictamen o a practicar la diligencia que se le exige.

Capítulo Quinto

De las Comunicaciones

Artículo 159. El correo electrónico suministrado por el postulante en el documento entregado al Comité Electoral Universitario, es el medio mediante el cual, el Comité Electoral Universitario se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Comité al interesado.

Artículo 160. El correo electrónico oficial del Comité Electoral Universitario es: comiteelectoral@umip.ac.pa.

Artículo 161. Para la recepción de correspondencia, cartas o notas, recursos, documentos, dirigidos al Comité Electoral Universitario se realizará en sus oficinas en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., para que sean debidamente sellados y recibidos.

Artículo 162. Los candidatos podrán solicitar por escrito al Comité Electoral Universitario la información que requieran en torno al proceso electoral con el fin de apoyar sus campañas.

Ninguna observación, comentario o recomendación expresada por alguno o algunos de los miembros del Comité Electoral Universitario o por cualquier funcionario de UMIP, realizada en pasillos, reuniones no oficiales del Comité Electoral Universitario, representan las acciones o intenciones oficiales de dicho Comité, en consecuencia, no se considerarán como compromisos ni obligaciones del Comité Electoral Universitario, ni podrán ser utilizada como pronunciamiento oficial de este organismo.

Artículo 163. Solamente la dirección del correo electrónico mencionado en el artículo 160, es el autorizado para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Comité Electoral Universitario. Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos (que no son las oficiales) de los miembros del Comité Electoral Universitario no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el

Comité Electoral Universitario. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir.

Capítulo Sexto

Recursos

Artículo 164. Los recursos pueden interponerse por la parte agraviada o a través de su abogado.

Artículo 165. El recurso de reconsideración tiene por objeto que el Comité Electoral Universitario revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución.

Capítulo Séptimo

Medios de Prueba

Artículo 166. Sirven como prueba los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte, la declaración de testigos y cualquier otro medio de prueba aceptados por las leyes nacionales.

Capítulo Octavo

Del Glosario

Artículo 167. Para los efectos de una clara interpretación de este Reglamento General de Elecciones, se establece el siguiente glosario con fines única y exclusivamente electorales:

167.1 **Boletas de Votación:** Es aquella boleta de votación confeccionada por el Comité Electoral Universitario para el día de la elección, que contiene la información de los candidatos.

167.2 **Calendario Electoral:** Contiene información y fechas para el desarrollo del proceso electoral con la finalidad de comunicar sobre la elección a celebrarse en la UMIP.

167.3 **Campaña Electoral:** Es la actividad de carácter público desarrollada por los candidatos que tengan como propósito captar, estimular o persuadir al electorado para que vote a favor de un candidato dentro del tiempo establecido en el Calendario Electoral.

167.4 **Carga Horaria:** Cantidad de horas que se le asignan al personal académico en determinada facultad dentro de la UMIP.

167.5 **Carrera:** Se entiende por carrera el conjunto planificado de actividades de enseñanza y aprendizaje que son necesarias y suficientes para la formación de profesionales, capaces de lograr los objetivos y desarrollar las competencias de una determinada especialidad, las cuales conducen a la obtención de un título universitario.

167.6 **Cédula Juvenil:** Es un documento de Identidad Personal de todo menor de edad de 0 a 17 años, emitido por el Tribunal Electoral de la República de Panamá.

167.7 **Circunscripción:** se refiere a toda la unidad o facultad respectiva o de toda la UMIP, de acuerdo al tipo de elección.

167.8 **Comité Electoral Universitario:** Es la máxima autoridad electoral en la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Tiene carácter permanente, autónomo e independiente.

167.9 **Comunidad UMIP:** Está conformada por los estudiantes regulares, personal administrativo y personal académico que integran la Universidad Marítima Internacional de Panamá que tienen derecho a ejercer el voto.

167.10 **Consejo General Universitario:** Es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a sus autoridades académicas, administrativas y estudiantiles de la UMIP.

167.11 **Consejo Superior:** Es el máximo órgano de consulta y decisión de la UMIP, cuyo funcionamiento se regirá por lo que disponga la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos, igual que el resto de su estructura orgánica.

167.12 **Consultor:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjero que brinda un servicio por medio de un contrato, tales como: estudios, investigaciones, diseño, supervisión de obras, servicios de auditoría. Dicho contrato está sujeto al cumplimiento de la Ley General de Presupuesto del Estado y/o Contrataciones Públicas de la República de Panamá.

167.13 **Convocatoria:** Anuncio escrito mediante el cual se convoca a elecciones en la UMIP por el Consejo Superior o el Comité Electoral Universitario, según sea el caso.

167.14 **Corporaciones Electorales:** Son las integradas por el Comité Electoral Universitario, las Juntas de Escrutinio Universitaria, las Mesas de Votación, el Cuerpo de Delegados Electorales y Cuerpo de Funcionarios Electorales.